

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

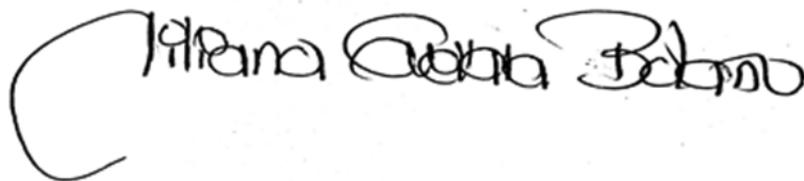
Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00794-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 1° y 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020,
2. Alléguese las actas de asambleas en donde se aprobaron los cobros de los numerales 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155 de las pretensiones.
3. Resuelto lo anterior, procédase allegar una nueva certificación en la cual se discrimine cada uno de los rubros que se pretenden ejecutar precisando, concepto, valor y fecha de exigibilidad.
4. De ser necesario adecúese las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad lo que se pretende.
5. Allegue certificación expedida por la Alcaldía Local de Rafael Uribe actualizada, lo anterior, por cuanto de la lectura de la allegada se observa que el periodo en que actuaba el señor NÉSTOR GERARDO ROCHA GALLO como administrador del Conjunto demandante, lo era del 1 de julio de 2019 al 30 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
